



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA



GRUPO PARLAMENTARIO

RECIBIDO
14 MAR 2025
10:39 AM
SECRETARIA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

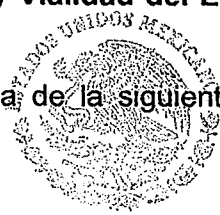
San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 14 marzo 2025
Oficio LXVII/GPPT/10/2025
Asunto: Se remite iniciativa

**C. NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ
DIPUTADA PRESIDENTA DE LA
MESA DIRECTIVA EN LA LXVI LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

Quien suscribe, Dante Montaña Montero, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en esta Sexagésima Sexta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 30 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Asamblea, la siguiente:

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los párrafos primero, segundo y quinto del artículo 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 24 fracción I; 84 primero y segundo párrafo y 85 segundo párrafo de la Ley de Transito y Vialidad del Estado de Oaxaca.

Lo anterior, para que sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente Sesión Ordinaria de este Honorable Congreso.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA
RECIBIDO
14 MAR 2025
DIRECCION DE APOYO LEGISLATIVO
Y COMISIONES

ATENTAMENTE
El respeto al derecho ajeno es la paz!

DANTE MONTAÑO MONTERO
Diputado Coordinador
Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

Gobierno Constitucional
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXVI LEGISLATURA
DANTE MONTAÑO MONTERO
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO



GRUPO PARLAMENTARIO

**C. NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ
DIPUTADA PRESIDENTA DE LA
MESA DIRECTIVA EN LA LXVI LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

Quien suscribe, Dante Montaña Montero, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en esta Sexagésima Sexta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 30 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, nos permitimos someter a consideración de esta Asamblea, la siguiente iniciativa **con proyecto de Decreto por el que se reforman los párrafos primero, segundo y quinto del artículo 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 24 fracción I; 84 primero y segundo párrafo y 85 segundo párrafo de la Ley de Transito y Vialidad del Estado de Oaxaca**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Libre Tránsito se encuentra consagrado como Derecho Humano en la Constitución y en el Convencionalismo Internacional y, es el Estado de Derecho quien fija límites para su salvaguarda.

En este caso, corresponde a las disposiciones normativas de vialidad, tránsito y de circulación estatal implementar las características y modalidades para ejercer plenamente el derecho a circular por las vías públicas. Asimismo, le resultan obligaciones a la ciudadanía poseedora el bien mueble, vehículo automotor o cualquier unidad catalogada como medio de transporte que utilice dichas vías de comunicación.



GRUPO PARLAMENTARIO

En el año 2004 se implementó una política pública que tenía como finalidad incidir en la reducción de los accidentes automovilísticos a consecuencia de la conducción bajo los estragos de encontrarse ebrio o alcoholizado. Citar ejemplos nacional o estatal donde cámaras de seguridad videograban momentos de la tragedia por que los conductores rehúyen aplicar el alcoholímetro serian incontables. Contrario a ello, ejemplos donde la fuerza policiaca rebasa la prudencia y exhiben abusos de autoridad, también son innumerables.

La legislación y los criterios judiciales han ido modificando la severidad y gradualidad de las sanciones con el único objetivo de erradicar las muertes y accidentes ocasionados por conducir en estado de ebriedad.

El alcoholímetro inició privando de la libertad a los conductores, 24 hrs al llamado "Torito"; remolcando el vehículo; multas pecuniarias cuantiosas; trabajos forzados en beneficio de la comunidad; pérdida de ejercicios de derechos para conducir vehículos; etc.

No han tenido éxito, ni jurídico ni persuasivo para evitar las tragedias.

Ahora, dos fenómenos han aparecido sistemáticamente en la aplicación de operativos de alcoholímetro. La ambición de ciertos integrantes de los cuerpos de seguridad para "ayudar a los conductores" mediante la extorsión e incluso, el robo de pertenencias para evitar la infracción.

En otro caso, cada vez es recurrente encontrarse con hechos que han trascendido de forma pública por el excesivo uso de la fuerza policial. La ironía en este caso es que, sí el objetivo del alcoholímetro es prevenir los accidentes y decesos a consecuencia del influjo de las bebidas, ahora es en los propios puestos policiacos, en el lugar de los operativos, donde personas han resultado hospitalizados con



GRUPO PARLAMENTARIO

graves lesiones o incluso fallecidos por el uso irracional y desmedido de la fuerza pública.

El artículo 84 de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca, señala claramente los protocolos de actuación que debe seguir los elementos de seguridad pública al intervenir en los operativos:

- I. El personal que lleve a cabo los operativos deberá estar habilitado para tal efecto;
- II. Al momento de la realización de los operativos, el personal deberá identificarse debidamente ante el conductor;
- III. Exhibir el acuerdo o la orden del operativo al conductor, previamente emitido por la Secretaría, y;
- IV. Solicitar al conductor únicamente los documentos señalados en el artículo 33 de esta Ley.

Realizar la prueba de alcoholemia con instrumentos técnicos que demuestren el grado e influjo alcohólico.

Pues ninguna de las anteriores disposiciones se cumple en los Operativos que se implementan en el interior del estado de Oaxaca. Los policías no se identifican; al parecer es un desagrado realizar este tipo de acciones por que siempre se encuentran malhumorados; resulta una utopía que dichos servidores públicos te muestren la documentación que los faculta instalar un "retén o cerco policiaco"; y, la joya de la desvergüenza de la ilegalidad policiaca es, la prueba de la alcoholemia se realiza mediante el "olfato certificado y entrenado científicamente" del policía para determinar que la persona es infractora. Cuando los cercos y/o operativos policiacos cuentan con mayor presupuesto, la herramienta técnica que utilizan es, un vaso desechable de unicel.

Si a esta ilegalidad se le agrega el factor violento de los elementos de seguridad,



GRUPO PARLAMENTARIO

obtenemos un escenario donde el automovilista o conductor muestra su resistencia y su rechazo a ser detenido. El plato está servido para una gresca y un posible abuso policial.

Este es el espíritu de la presente iniciativa, en primer lugar, se busca elevar en la Constitución de Oaxaca la figura de los operativos que implementen las autoridades con el objetivo de salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública se implementarán garantizando el respeto irrestricto a los Derechos Humanos de la ciudadanía. La propuesta radica en inscribir desde la Carta Magna que en dichos operativos se regirán bajo los principios de Legalidad, Imparcialidad; Objetividad y con los protocolos de actuación policial, uso racional y proporcional de la fuerza pública. Y, sobre todo, cuando se disponga el despliegue de medidas de seguridad, solicitar que, personal de la Visitaduría de la Defensa de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca se encuentre presente y certificar que los elementos de seguridad se conduzcan con honorabilidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto

ARTÍCULO PRIMERO. – Se reforman los párrafos primero, segundo y quinto del artículo 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 21.- La investigación de los delitos corresponde a **la Fiscalía General de Justicia del Estado, su policía y, a los cuerpos de seguridad pública estatales en el ámbito de sus respectivas competencias**, las cuales actuarán bajo la conducción y mando **del órgano autónomo** en el ejercicio de esta función.



GRUPO PARLAMENTARIO

El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde **la Fiscalía General de Justicia del Estado.**

...

...

Compete a la **Autoridad** la aplicación de las sanciones por las infracciones a los reglamentos **tránsito; movilidad** y de policía. Las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o en su caso de aceptarlo el infractor podrá realizar actividades en favor de la comunidad; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará ésta de aceptarlo el infractor, por actividades en favor de la comunidad o por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas. **En los Operativos policiacos que disponga e implemente la Autoridad para salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública se implementarán garantizando el respeto irrestricto a los Derechos Humanos de la ciudadanía. Dichos operativos se regirán bajo los principios de Legalidad, Imparcialidad; Objetividad y con los protocolos de actuación policial, uso racional y proporcional de la fuerza pública. Cuando se disponga el despliegue de medidas de seguridad, se encontrarán presente personal de la Visitaduría de la Defensa de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca.**

...

...

...

...

...

El Sistema Estatal de Seguridad Pública estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

a) a e)...

...



GRUPO PARLAMENTARIO

ARTÍCULO SEGUNDO. – Se reforma el artículo 24 fracción I; 84 primero y segundo párrafo y 85 segundo párrafo de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 24. Los integrantes de la Policía Vial Estatal, están facultados para asegurar y resguardar vehículos en los siguientes casos:

I. Cuando en los operativos de alcoholemia se compruebe, con herramientas técnicas que, el conductor se encuentra en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas enervantes, o en condiciones físicas o mentales que lo imposibiliten para manejar correctamente. Bajo ninguna circunstancia, la autoridad podrá privar de la libertad al conductor o acompañantes. En la aplicación de las pruebas de alcoholimetría se encontrará, invariablemente personal de la Visitaduría de la Defensa de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca;

II a V.- ...

...

DE LOS OPERATIVOS

Artículo 84. La Secretaría podrá instalar operativos y realizar infracciones, con apoyo de dispositivos tecnológicos, a efecto de garantizar la seguridad de peatones y conductores en la vía pública **en los términos previstos en el párrafo quinto del artículo 21 de la Constitución Local.**

En los operativos, la Secretaría deberá cumplir con lo siguiente:

- I. El personal que lleve a cabo los operativos deberá estar habilitado para tal efecto;
- II. Al momento de la realización de los operativos, el personal deberá identificarse debidamente ante el conductor;
- III. Exhibir el acuerdo o la orden del operativo al conductor, previamente emitido por la Secretaría, y;
- IV. Solicitar al conductor únicamente los documentos señalados en el artículo 33 de esta Ley.

La Secretaría deberá llevar a cabo los operativos en lugares seguros y visibles y de acuerdo a los objetivos establecidos en estos, **En la aplicación de las pruebas de alcoholimetría se encontrará personal de la Visitaduría de la Defensa de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca.**

Artículo 85. Los elementos de la policía vial estatal tendrán la facultad para realizar operativos para la detección de alcohol mediante dispositivos tecnológicos o



GRUPO PARLAMENTARIO

métodos de alcoholimetría en aire espirado, de embriaguez o alcoholemia en los conductores, conforme a lo establecido en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables.

Los Policías Viales Estatales tienen la atribución de solicitar a todo conductor de vehículo, se sometan a la práctica de examen de embriaguez o de antidoping, para determinar si se encuentra bajo efectos producidos por el alcohol, sustancias estupefacentes o psicotrópicas. **Dichos operativos se registrarán bajo los principios de Legalidad, Imparcialidad; Objetividad y con los protocolos de actuación policial, uso racional y proporcional de la fuerza pública.**

...
....

TRANSITORIOS

UNICO. La presente disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el salón de sesiones, a los 18 días del mes de marzo de 2025



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA

~~DANTE MONTAÑO MONTERO~~
Diputado Coordinador

Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

DANTE MONTAÑO MONTERO
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO